

## **Acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la Parte Social de la Comisión Mixta del XXIV Convenio Colectivo de Siemens Rail Automation, S.A.U.**

En Tres Cantos (Madrid), a 12 de junio de 2024.

Reunida la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, a petición de la parte social realizada con fecha 16 de mayo de 2024 con el objetivo de precisar la interpretación del artículo 21 A 1º “... *En caso de nacimiento, adopción o acogida, tres días laborables, ampliables en tres días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse*”.

Las partes reconocen e interpretan que, el permiso establecido en el artículo 21 A 1º del XXIV Convenio Colectivo de Siemens Rail Automation, S.A.U., tenía como objetivo mejorar un permiso de dos días establecido en el artículo 37.3.b del Estatuto de los Trabajadores, actualmente extinto y subsumido a día de hoy en el Estatuto de los Trabajadores, dentro de su artículo 48.4 “...*El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto...*”

En base a lo expuesto, y siendo el interés de las partes seguir favoreciendo la conciliación de la vida personal y profesional, dentro del marco de las negociaciones del I Convenio Colectivo Estatal de Siemens Rail Automation, S.A.U., se **ACUERDA** anticipar el disfrute de 3 días adicionales al permiso de suspensión por nacimiento, adopción o acogimiento, tanto a la madre biológica como a los progenitores distintos de la madre biológica con las siguientes normas.

1. **Transposición al I Convenio Colectivo de Siemens Rail Automation, S.A.U.:** Este permiso adicional de 3 días hábiles será incluido en el I Convenio Colectivo de Siemens Rail Automation una vez se alcance un acuerdo final del mismo.
2. **Mejora a la suspensión actual del contrato:** Este permiso adicional será una mejora con respecto a la actual suspensión del contrato por nacimiento, adopción, acogimiento, mientras la suspensión del contrato actualmente vigente en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores no supere las 16 semanas de suspensión establecidas. En caso de que se superen estas 16 semanas por vía normativa, la Comisión Mixta se reunirá para decidir si se mantiene este derecho y, en caso de no reunirse o no alcanzar un acuerdo, el permiso adicional de 3 días será absorbido dentro de la nueva regulación.
3. **Efectividad y Disfrute del Permiso:** La efectividad del presente acuerdo para el disfrute del permiso adicional, tendrá lugar a los hechos causantes (nacimientos, adopciones, acogidas) ocurridos a partir del 1 de enero de 2024. Este permiso se disfrutará, por norma general, de forma inmediata al finalizar el último día de suspensión, antes de que transcurran 12 meses desde el hecho causante o de forma inmediatamente posterior si la suspensión se ha retrasado hasta el fin del periodo de 12 meses. Excepcionalmente, aquellos casos que a fecha de hoy hayan consumido en su totalidad la suspensión del contrato, consensuarán con sus responsables la fecha para el disfrute de los 3 días.

Las partes firmantes ratifican el presente acuerdo, comprometiéndose a su cumplimiento y a la adecuada trasposición del mismo en el I Convenio Colectivo de Siemens Rail Automation, S.A.U.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados

### **Firmas de la Comisión Mixta**

Por la Dirección

Por la Parte Social